

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE TEEP-A-032/2010 Y SU ACUMULADO TEEP-A-033/2010 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo número CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En fecha once de mayo del año en curso, durante el reinicio de la sesión ordinaria iniciada en fecha siete de mayo de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-074/10 a través del cual emitió criterio respecto de lo señalado por la Coalición Compromiso por Puebla en relación con lo dispuesto por el artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III.- En fecha catorce de mayo del año en curso, el representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo General de este Instituto presentó recurso de apelación en contra del acuerdo número CG/AC-074/10.

Atendiendo a lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General una vez debidamente integrado el expediente correspondiente lo remitió al Tribunal Electoral del Estado mediante oficio IEE/PRE-3120/10 en fecha tres de junio del año en curso.

IV.- En fecha catorce de mayo del año en curso, el representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza acreditado ante el Consejo General de este Instituto presentó recurso de apelación en contra del acuerdo número CG/AC-074/10.

Atendiendo a lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General una vez debidamente integrado el expediente correspondiente lo remitió al Tribunal Electoral del Estado mediante oficio IEE/PRE-3122/10 en fecha dos de junio del año en curso.

V.- Con fecha ocho de junio de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado emitió resolución dentro del expediente identificado con el número TEEP-A-032/2010 y su acumulado TEEP-A-033/2010.

En el mencionado fallo, el Tribunal Electoral del Estado resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente la **acumulación** del expediente **TEEP-A-033/2010** al diverso **TEEP-A-032/2010**, por ser éste el más antiguo.

SEGUNDO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por los representantes propietarios de la Coaliciones (sic) Alianza Puebla Avanza y por el Partido del Trabajo, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO**, rector de esta sentencia.

TERCERO. En consecuencia, se **REVOCA** el acuerdo CG/AC-074/10 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, tomado en sesión ordinaria iniciada el siete de mayo de dos mil diez, mediante el cual emitió el criterio respecto de lo señalado por la Coalición Compromiso por Puebla, en relación con lo dispuesto por el artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 89 fracciones II, XIX, XXII, XXIX, XLII y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, deberá ordenar a la Coalición Compromiso por Puebla, para que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que le sea notificada la presente ejecutoria, cumpla con la cuota de género a que se refiere el contenido del numeral 201 del código en mención, realizando las sustituciones de candidatos propietarios a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que correspondan, o en su caso, proceda conforme a lo señalado en el último párrafo del considerando **SÉPTIMO** rector de esta sentencia, debiendo informar a esta autoridad del cumplimiento que dé a la misma.”

En la misma fecha, el actuario del mencionado Órgano Jurisdiccional, Licenciado César Huerta Méndez, remitió a las diecinueve horas con treinta y un minutos a este Organismo Electoral la resolución recaída al expediente antes señalado mediante oficio número TEEP-PRE-131/2010, siendo notificado dicho oficio al Consejero Presidente del Consejo General el mismo día a las veinte horas con treinta y ocho minutos.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función deben de observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el artículo 79 del Código Comicial del Estado señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 325 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Tribunal Electoral del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores de los procesos electorales.

Por lo tanto, este Órgano Superior de Dirección en estricto acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-A-032/2010 y su acumulado TEEP-A-033/2010 observando además de manera irrestricta los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, precisados en el artículo 8 del Código en comento; y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 89 fracción II del citado Cuerpo Legal concerniente a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el mencionado Código procederá a cumplir en el presente considerando con lo ordenado en la mencionada resolución.

Así, el Órgano Jurisdiccional en cita en su parte considerativa y resolutive determinó lo siguiente:

“ ...

Por todo lo anterior, se declaran FUNDADOS los agravios en este considerando analizados; consecuentemente se REVOCA el acuerdo CG/AC-074/10 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, tomado en sesión ordinaria iniciada el siete de mayo de dos mil diez, mediante el cual emitió el criterio respecto de lo señalado por la Coalición Compromiso por Puebla, en relación con lo dispuesto por el artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en atención a ello, lo procedente es que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 89 fracciones II, XIX, XXII, XXIX, XLII y LII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, le ordene a la Coalición Compromiso por Puebla, para que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que le sea notificada la presente ejecutoria, cumpla con la cuota de género a que se refiere el contenido del numeral 201 del código en mención, realizando las sustituciones de candidatos propietarios a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que correspondan, en el entendido de que no hacerlo así, deberá observar lo dispuesto en los artículos 392 y 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; debiendo informar a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, del cumplimiento que se dé a la presente ejecutoria.

...

“**PRIMERO.** Es procedente la **acumulación** del expediente **TEEP-A-033/2010** al diverso **TEEP-A-032/2010**, por ser éste el más antiguo.

SEGUNDO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por los representantes propietarios de la Coaliciones (sic) Alianza Puebla Avanza y por el Partido del Trabajo, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO**, rector de esta sentencia.

TERCERO. En consecuencia, se **REVOCA** el acuerdo CG/AC-074/10 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, tomado en sesión ordinaria iniciada el siete de mayo de dos mil diez, mediante el cual emitió el criterio respecto de lo señalado por la Coalición Compromiso por Puebla, en relación con lo dispuesto por el artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 89 fracciones II, XIX, XXII, XXIX, XLII y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, deberá ordenar a la Coalición Compromiso por Puebla, para que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que le sea notificada la presente ejecutoria, cumpla con la cuota de género a que se refiere el contenido del numeral 201 del código en mención, realizando las sustituciones de candidatos propietarios a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que correspondan, o en su caso, proceda conforme a lo señalado en el último párrafo del considerando **SÉPTIMO** rector

de esta sentencia, debiendo informar a esta autoridad del cumplimiento que dé a la misma.”
”

Atendiendo a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional en comento este Cuerpo Colegiado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial del Estado faculta al Consejero Presidente para que se ordene a la Coalición Compromiso por Puebla por conducto de su representante propietario acreditado ante este Cuerpo Colegiado a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación que se realice, cumpla con la cuota de género indicada en el numeral 201 del Código de la materia presentando las sustituciones de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que correspondan, apercibiéndosele que de no hacerlo así, se observará lo dispuesto en los artículos 392 y 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

4.- Que, en atención con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código en cita el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que informe en términos del punto resolutivo CUARTO de la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-A-032/2010 y su acumulado TEEP-A-033/2010 al Tribunal Electoral del Estado la aprobación del presente acuerdo.

Asimismo, para que informe del cumplimiento que dé la Coalición Compromiso por Puebla en términos de lo indicado en la mencionada sentencia una vez que sea cumplimentado el requerimiento o bien fenezca el plazo que se le otorgó a la citada Coalición, para que dicha Autoridad Jurisdiccional este en posibilidad de determinar lo conducente respecto a lo señalado en el último párrafo del considerando SÉPTIMO rector del fallo que se cumple, en términos del artículo 393 del Código Comicial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que se ordene a la Coalición Compromiso por Puebla por conducto de su representante propietario acreditado ante este Cuerpo Colegiado a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación que se realice, cumpla con la cuota de género indicada en

el numeral 201 del Código de la materia presentando las sustituciones de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que correspondan, apercibiéndosele que de no hacerlo así, se observará lo dispuesto en los artículos 392 y 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el considerando número 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que informe al Tribunal Electoral del Estado sobre el cumplimiento de la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-A-032/2010 y su acumulado TEEP-A-033/2010, en términos de lo dispuesto por el considerando número 4 de este documento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que informe en términos del punto resolutivo CUARTO de la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-A-032/2010 y su acumulado TEEP-A-033/2010 al Tribunal Electoral del Estado la aprobación del presente acuerdo. Asimismo, para que informe del cumplimiento que dé la Coalición Compromiso por Puebla en términos de lo indicado en la mencionada sentencia una vez que sea cumplimentado el plazo que se le otorgó a la citada Coalición, atendiendo a lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha siete de mayo del año dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS